



Barranquilla, 09 JUNIO 2020

001383

Señora

DIANA YAMILE RAMÍREZ ROCHA

Representante Legal

Cementos Argos S.A

Jaecheverri@argos.com.co

La Ciudad

REF.: RADICADO No.5457 DE 2019. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PROCESO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL. TÍTULO MINERO HCG-112.

Cordial Saludo.

Acusamos recibo del oficio de la referencia, por medio del cual solicitan la suspensión temporal del proceso de evaluación a la solicitud de licencia ambiental para el Título Minero HCG-112.

En respuesta a su solicitud, es pertinente hacer un recuento de las actuaciones realizadas en el marco de la solicitud de licenciamiento ambiental presentada por la empresa Cementos Argos S.A.

Mediante Oficio Radicado No. 019769 del 28 de diciembre de 2016, la empresa Argos S.A, solicitó a la Corporación iniciar trámite para el otorgamiento de una Licencia Ambiental y un permiso de emisiones atmosféricas, para el desarrollo de un proyecto de explotación de materiales de construcción, al interior de los predios que conforman el Título Minero HCG-112, ubicado en el municipio de Sabanalarga, en el Departamento del Atlántico.

Atendiendo lo anterior la Corporación, en virtud de lo contemplado en el Artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015<sup>1</sup>, expidió el Auto No. 019 de 2017, por medio del cual se establece un cobro por concepto de evaluación a la solicitud de licencia ambiental presentada por la empresa Cementos Argos S.A.

Como es de conocimiento, las normas que regulan la licencia ambiental, especialmente el Artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, establecen que previo al <u>inicio del trámite de la licencia ambiental</u> se debe acreditar el pago de evaluación por parte del solicitante de dicha licencia, puesto que la acreditación de este pago es requisito obligatorio para la presentación de la solicitud de la licencia ambiental y posterior inicio del trámite por parte de la autoridad ambiental.

Concluido lo anterior, encontramos entonces que la solicitud de la empresa Cementos Argos S.A se refiere a una suspensión del trámite de evaluación de la licencia ambiental, no obstante, no es posible acceder a suspender un trámite de evaluación que no se ha iniciado, puesto que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, se requiere las siguientes instancias o etapas: 1) Que se haya presentado solicitud de licencia ambiental con

<sup>5.</sup> Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previa a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental (...)"









<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> ARTÍCULO 2.2.2.3.6.2. "De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación: (...)





Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

el lleno de los requisitos exigidos. 2) Que la autoridad ambiental haya expedido acto administrativo de inicio de trámite de licencia ambiental y 3) Expedido el acto administrativo de inicio de trámite, procederá la evaluación<sup>2</sup>.

Al revisar el estado del trámite de licencia ambiental que nos ocupa encontramos que la Corporación hasta la fecha no ha iniciado el proceso de evaluación de dicha licencia ambiental, toda vez que el usuario a la fecha no ha acreditado el pago del cobro por evaluación requerido, por lo que no es posible acceder a su solicitud de suspender la evaluación, bajo el análisis anteriormente señalado.

Cordialmente,

JĖSUS LĖON INSIGNARES RECTOR SENER 👯

Proyectó: LAP(Contratista)
Revisó: Javier Restrepo Vieco - Subdirector de Gestión Ambiental
Karen Arcón Jiménez – Coordinadora del Grupo de Instrumentos Regulatorios, Trámites y Permisos Ambientales.
Aprobó: Juliette Sleman Chams- (Asesora de Dirección).







<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> ARTÍCULO 2.2.2.3.6.3. "De la evaluación del estudio de impacto ambiental. Una vez realizada la solicitud de licencia ambiental se surtirá el siguiente trámite:

<sup>1.</sup> A partir de la fecha de radicación, de la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos, la autoridad ambiental competente de manera inmediata procederá a expedir el acto adm mite de licencia ambiental que será comunicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y se publicará en el boletín de la autoridad ambiental competente en los términos del artículo 70 de la Ley 99

<sup>2.</sup> Expedido el acto administrativo de inicio trámite, la autoridad ambiental competente evaluará que el estudio ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, dentro de los veinte (20) días hábiles después del acto administrativo de inicio; (...)"